

**C. DIP. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada de esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz-Llave, Alicia González Cerecedo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 107, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Ley que Establece las Bases para Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de los Funcionarios y Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el régimen laboral mexicano hay dos grandes apartados que regulan las relaciones laborales: uno que se establece para los trabajadores del apartado A) en la relación patrón-trabajador y el B), que señala a los trabajadores burocráticos, ambos del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Dentro de este marco jurídico, es evidente que la protección de la ley, tradicionalmente, se expresa en función de los trabajadores en las relaciones empleador-trabajador, en tanto que en el régimen laboral burocrático, los empleados de confianza al servicio del Estado de Veracruz, carecen de una normatividad adecuada, precisa y definida para su protección.

Ante este panorama y con objeto de fortalecer y asegurar los derechos laborales de estos trabajadores, es menester que el Estado emita una ley que lo obligue a establecer las condiciones generales de trabajo de los

funcionarios y trabajadores de confianza a su servicio, fijando primordialmente derechos, obligaciones y el procedimiento para la determinación de responsabilidades en que puedan incurrir.

Mención especial merece el que dicho Ordenamiento contemple la protección al salario y las prerrogativas de la seguridad social.

En consecuencia, de aprobarse la Iniciativa, indudablemente que ello servirá para regular más adecuadamente las relaciones de trabajo entre los Poderes del Estado, sus organismos descentralizados y autónomos, empresas paraestatales, la administración pública municipal y paramunicipal, por una parte y sus empleados de confianza, por la otra, salvando así una laguna que existe en la Ley Estatal del Servicio Civil, que no la contempla.

En tal virtud, someto a consideración de vuestra Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EXPEDIR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LOS PODERES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la elaboración de las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores de confianza de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, en lo sucesivo entidades públicas.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se considerará trabajador de confianza a toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, por elección popular, nombramiento debidamente expedido o por figurar en la nómina de trabajadores eventuales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las entidades públicas señaladas en el artículo anterior, que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

Artículo 3.- Los titulares de las dependencias que conforman las entidades públicas, salvo disposición legal en contrario, expedirán condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán sus trabajadores de confianza. Dichas condiciones, deberán establecer:

- I. Las categorías de trabajadores que serán considerados de confianza;
- II. Los derechos y las obligaciones de los funcionarios y trabajadores de confianza.
- III. El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, respetando siempre la garantía de audiencia de los presuntos infractores, en caso de no ser aplicable otro ordenamiento legal;

- IV. Causales para la suspensión o la terminación de la relación laboral sin responsabilidad oficial.
- V. Criterios para la determinación de las percepciones ordinarias, extraordinarias y gratificaciones de los trabajadores de confianza, que serán siempre de carácter general, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 4.- Las condiciones generales de trabajo serán acordes con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales.

Artículo 5.- Las condiciones generales de trabajo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. En el caso de los municipios, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos.

Artículo 6.- Las entidades públicas podrán modificar en cualquier tiempo las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los trabajadores de confianza disfrutará de las medidas legales de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social que los proteja, en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



TERCERO.- Las entidades públicas deberán expedir las condiciones generales de trabajo a que se sujetarán los trabajadores de confianza, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTO.- Las condiciones generales de trabajo que expidan las entidades con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, deberán aplicarse retroactivamente al 1º de enero de 2003, en todo aquello que no perjudique a los trabajadores de confianza.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 11 DE FEBRERO
DEL AÑO 2003.


DIP. ALICIA GONZALEZ CERECEDO